



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sabanalarga-Atlántico, 15 de marzo de 2023

Rad. EJECUTIVO

08-638-40-89-001-2020-00339-00

DEMANDANTE:

COOPERATIVA DE SERVICIOS ACTIVAL

DEMANDADO:

Hildegardo Manotas Bermejo

Señor Juez: A su despacho el presente proceso iniciado, en el cual, el apoderado demandado solicita al despacho se conceda recurso de reposición en contra de la providencia que ordeno la modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte interesada sírvase resolver.- El Secretario, Julio Díaz Morelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.-

Sabanalarga-Atlántico, 15 de marzo de 2023

Visto el anterior informe de secretaria, y revisado el expediente se puede observar que el presente asunto trata de un proceso ejecutivo singular de MINIMA CUANTIA, iniciado por la Cooperativa Multiactiva de Operaciones y Servicios de Avales- Activar-, en contra de **Hildegardo Manotas Bermejo**, y dentro del cual se libró mudamiento de pago por valor de Dieciocho Millones Veintisiete Mil Sescientos Sesenta y Seis Pesos Moneda legal (\$18.027.666.00 M. L) por concepto de capital más los intereses se causen en el transcurrir del proceso

Para conocimiento de la recurrente , se tomo como punto de referencia , el saldo de capital de la suma liquidada de , más NO la sumas por concepto de intereses , por la razón que los intereses NO arrojan o incremental el capital ,es decir , que la suma como saldo del capital es de \$2.222.496.00 , desde esta monto se tiene como punto de partida para la reliquidación del crédito y por ende las de interés moratorios causados hasta la fecha y NO la suma enunciada por la recurrente, sume que incluye capital más intereses ya liquidado Sobre el recurso planteado por la apoderado ejecutante encontramos que este es de carácter Improcedente, debido a que para estas circunstancias procesales, solo son procedente las formulaciones de Objeciones relativas al estado de cuentas y NIO a través de recursos de reposición , para estas objeciones solo se deberá acompañar con una liquidación alternativa en las que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada y dentro de esta controversia a el juez decidirá si modifica o No la liquidación por auto que solamente es objeto de apelación .

Es de anotar que en esta etapa procesal su principal característica es que No es procedente el recurso de reposición por la naturaleza misma del proceso ejecutivo

En este estado procesal, bajo las anteriores consideraciones y como No concede la reposición planteada , por lo se ordena el rechazo de plano del mismo impetrado por el apoderado de la parte demandante Por lo anteriormente expuesto se

RESUELVE:

Primero: Ordénese el Rechazo de Plano del recurso de Reposición presentado por el apoderado demandante Dra Silvana Barrios Navarrete por las consideraciones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. - Ejecutoriada esta Providencia pásese al despacho para seguir con las etapas procesales subsiguientes

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 029 DE
FECHA 16 DE MARZO DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1352c0c71604288ca888620f49ce26a0851e747ec1d5ea25523930bcd716fdde**

Documento generado en 15/03/2023 12:04:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**